CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 26 de abril de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD como Gestor Catastral del municipio de Palmira, dieron contestación a nuestros oficios Nos. 80 y 82, respectivamente. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto número: **0383**

ASUNTO	**:**	**PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS DE UAROV Y CATASTRO**
PROCESO	**:**	**DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**:**	**NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
DEMANDADO	**:**	**JOHANNA LIZETH RESTREPO ROJAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2021-00137-00**

Visto y verificada la Constancia Secretarial que antecede se **AGREGA** para que obre en el expediente y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la contestación emitida por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS –UARIV- a nuestro oficio No. 080 y la contestación emitida la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD como Gestor Catastral del municipio de Palmira, a nuestro oficio No. 082 en razón a la remisión por competencia que le realizó el IGAC, atendiendo la Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019; respuestas que se le tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno (consec. 105-106 e.d.)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA– VALLE
SECRETARIA

Palmira, (Valle), 02-05-2022. Notificado por anotación en ESTADO No. 051 de la misma fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN

Secretaria

Contestación : 20227238842081 OFICIO No: 0-80 Radicación 76520310300320210013700. Demandante(s) NACION-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Jue 21/04/2022 10:17

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (415 KB)

20227238842081VALLE .pdf;

Buen día.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703
De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,
Grupo Respuesta Judicial
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas
Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333

Rad_C.Herrera_GRJ

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20227238842081***
Fecha: ***07/04/2022***

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA
KR 29 22 43
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Asunto. Respuesta oficio No. **0-80** del **07 de abril de 2022**
No. Proceso **76520310300320210013700.**
Bajo el Radicado No. **20227116296642.**
M.N. Ley **1448** de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **378-200522**, solicitud realizada por el señor (a) **NACION-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N. **378-200522**.

Cordialmente,

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ
C.C. j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co** ,en la página web **www.unidadvictimas.gov.co**, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

RE: Pronunciamiento

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 20/04/2022 13:03
Para: Catastro Valle <catastrovalle@valledelcauca.gov.co>

Se acusa el recibido.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN
JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

De: Catastro Valle <catastrovalle@valledelcauca.gov.co>
Enviado: miércoles, 20 de abril de 2022 9:08
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Pronunciamiento

Santiago de Cali, Abril 19 de 2022

Señor(a)
JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA
Ciudad.

Cordial Saludo.

Para su información y fines pertinentes se adjunta solicitud del radicado No.2021-00137.

Atentamente,

DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Gerente
Unidad Administrativa Especial de Catastro

mpe.

Por favor diligenciar la siguiente encuesta
https://forms.gle/yWroEPncq5rieYMk8

1.120.52 - **2022027239**

Santiago de Cali, 18 de Abril de 2022

Señor
JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA
Correo electrónico: j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Asunto: Pronunciamiento del Oficio 009
Referencia: Declaración de Pertenencia
Demandante: Nacion - Rama Judicial - CSJ
Demandado: Dora Gomez Gutierrez
Radicado: 2021-00137-00
Sade entrada: 2022019846

De acuerdo a los dispuesto por el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, procedemos a realizar pronunciamiento, para lo que debemos mencionarle que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 señala que a solicitud de parte y previo el cumplimiento de las condiciones a que haya lugar, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC "habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales". Teniendo en cuenta lo anterior, por solicitud del Departamento del Valle del Cauca, el IGAC dió inicio al trámite administrativo para su habilitación como gestor catastral mediante Resolución No. 1477 del 22 de noviembre de 2019. Esta decisión fue comunicada a los municipios del departamento, a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras. Mediante Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019 el IGAC habilitó como gestor catastral al Departamento del Valle del Cauca para que preste el servicio público catastral. Esta decisión fue aclarada por la Resolución No. 444 del 6 de mayo de 2020, la cual a su vez se aclaró mediante la Resolución No. 609 del 30 de junio de 2020. En esta última decisión se definió que el ámbito territorial de competencia del gestor catastral habilitado corresponderá a los siguientes municipios: Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles, Trujillo, La Cumbre, Tuluá y Yumbo.

Después de haber culminado el período de empalme estipulado en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1983 de 2019, mediante Resolución 936 del 3 de noviembre de 2020 el IGAC entregó al Departamento del Valle del Cauca, el servicio público catastral dentro de su ámbito de competencia territorial. Por lo tanto, a partir del 3 de noviembre de 2020 el IGAC transfirió al Departamento del Valle del Cauca, toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral de los municipios mencionados anteriormente. Este servicio público catastral es prestado a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, la cual fue creada mediante Decreto Departamental No. 1-3-1680 del 19 de diciembre de 2019 como un organismo adscrito al Departamento Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas.

Consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, hemos podido establecer que el predio objeto de usucapión, cuenta con la siguiente descripción:

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificacion	Direccion del inmueble	Numero de matricula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	JOHANNA LIZETH RESTREPO ROJAS Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	1144141631	CALLE 9 #17-42-44-46	378-200522		VALLE DEL CAUCA	FLORIDA	

Por lo tanto es concluyente que este no se trata de un bien baldío, de uso publico o de propiedad del Estado, dado que el derecho real de dominio se encuentra en cabeza de uno o varios particulares.

Sin otro particular sobre el objeto del asunto.

Atentamente,

DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Gerente

Proyectó: Manuel Grajales Vásquez – Abogado Contratista Unidad Administrativa Especial de Catastro
Revisó: Ángela María Arango. Abogada - Unidad Administrativa Especial de Catastro.